

Auto Civil No. 010
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO.
Demandante: HEBERTH GIRALDO CASTAÑO.
Demandado: JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO
Radicado: 17433-31-89-001-2019-00005-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente **PROCESO EJECUTIVO**, instaurado mediante apoderado judicial por **HEBERT GIRALDO CASTAÑO**, contra **JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO**, se allega por parte del **Dr. CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, abogado de la parte demandante, memorial renunciando al poder otorgado en la mencionada causa.

Así mismo anexa soporte de envío de la comunicación a su cliente el señor **HEBERT GIRALDO CASTAÑO**.

Señala el artículo 76 del Código General del Proceso:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Auto Civil No. 010
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO.
Demandante: HEBERTH GIRALDO CASTAÑO.
Demandado: JHEISSON WILLFER AMAYA GUERRERO
Radicado: 17433-31-89-001-2019-00005-00

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Negritas y subrayas fuera de texto).

Teniendo presente lo anterior, SE ACEPTA la renuncia presentada por el **Dr. CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, al poder otorgado por el demandante, señor **HEBERT GIRALDO CASTAÑO**.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

ACEPTAR la renuncia del abogado **Dr. CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ya referenciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cc678b7cddf0152d9daf9c8774f272e27fda87d6e5af6ce4ce87a7fc6f0a6a**

Documento generado en 24/03/2021 12:50:52 PM